



CONSULTA URBANÍSTICA 39/2000

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE HORTALEZA.
CON FECHA: 2 de junio de 2.000. (905)
ASUNTO: CALIFICACIÓN DEL TIPO DE OBRA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR POR EL EXTERIOR DE LA FACHADA.

TEXTO CONSULTA:

“Sobre la concesión de Licencias de Obras para la instalación de ascensor en edificios colectivos de 4 plantas más Baja y una antigüedad de más de 20 años, en esta Junta Municipal de Hortaleza y en concreto desde las competencias de esta Sección de Obras, ha surgido la duda en cuanto a la definición de dichas obras, y en concreto si se debe de aplicar la definición del Art. 1.4.8.3.d.ii o por el contrario 1.4.8.3.e Obras exteriores.

Las peculiaridades técnicas de la mayoría de los ascensores instalados, van colocados por el exterior de los edificios, en la fachada, ya que dicho espacio exterior es privado, el técnico que suscribe ha considerado la posibilidad de definir dichas obras como exteriores.

No obstante ante la polémica suscitada creo conveniente se aclare esta situación.”

INFORME

La instalación de un ascensor es en todo caso una obra de reestructuración puntual y así se define de forma expresa en el art. 1.4.8.d.ii) de las NN.UU.

Indudablemente la obra también participa de la definición de obra exterior (art. 1.4.8.3.e) por lo que, conforme establece el art. 1.4.8.3 en su párrafo primero los tipos de obra pueden presentarse individualmente o **asociados entre sí.**

En este caso se trata de una obra de reestructuración puntual, que a la vez es una obra exterior.